



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de febrero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS ONCE MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

Tomo  
CCIII  
Número

38

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 14, PÁRRAFO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y 23, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece en su pilar 3 "Sociedad Protegida" que todos sus miembros sin distinción alguna tienen el derecho de acceder a la seguridad en todos sus niveles y a una justicia imparcial y equitativa.

Que el Gobierno del Estado está comprometido a realizar acciones encaminadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México prevé que cuando se presenten casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren a través de la asignación de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Que la Ley referida señala que son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado, desarrollar los mecanismos necesarios y establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres así como su Programa Integral.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México prevé que tratándose de víctimas y ofendidos del delito vinculadas a la violencia de género, las dependencias y entidades deberán brindar atención digna por conducto de personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género.

Que el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los once municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y capacite a las y los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

Que los municipios que corresponden al Decreto de mérito son Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que derivado de lo anterior y ante la necesidad de llevar a cabo las acciones para la mitigación de alerta de género declarada en los once municipios del Estado de México, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, se consideró la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N) dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría General de Gobierno, por lo que es necesario implementar los mecanismos para la operación de recursos para la mitigación de la alerta de violencia de género.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS ONCE MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los procedimientos generales para ejercer de manera eficiente, eficaz y transparente el recurso destinado a las acciones que realizará el Estado para mitigar la alerta de violencia de género contra las mujeres en los once municipios de la Entidad.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I. Alerta:** A la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México.

**II. Comisionado:** A la o el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas del Estado de México.

**III. Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

**IV. Municipios:** A los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, que han sido declarados en alerta de género.

**V. Ley de Acceso:** A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

**VI. Ley de Víctimas:** A la Ley de Víctimas del Estado de México.

**VII. Secretaría:** A la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 3.** El recurso previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, será asignado a la Comisión Ejecutiva a través de la Secretaría.

Los recursos adicionales provendrán del ámbito federal, estatal o municipal.

**Artículo 4.** La operación del recurso se realizará a través de la Unidad de Administración del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mismo que será destinado para realizar acciones de capacitación, difusión y equipamiento, con el objetivo de atender sus propias necesidades en atención a la alerta y enriquecer el trabajo de los municipios en la materia. Asimismo, los recursos serán administrados a través de una cuenta bancaria, cuya operación estará a cargo de esta Unidad.

Las acciones de capacitación y difusión serán evaluadas y, en su caso, propuestas por la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva y sometidas a consideración de la o el Comisionado, quien será el encargado de autorizar la erogación de los recursos.

La Comisión Ejecutiva está facultada para administrar el recurso destinado a la adquisición del equipo informático, parque vehicular y demás bienes necesarios para su funcionamiento.

**Artículo 5.** El recurso será destinado a cubrir el gasto de las acciones encaminadas a la capacitación, difusión y equipamiento de la Comisión Ejecutiva para la mitigación de la alerta, así como para el fortalecimiento de las acciones que llevan a cabo los municipios, para la atención de la declaratoria de Alerta.

**Artículo 6.** La aplicación del recurso será destinada a las actividades siguientes:

**I. Para la Comisión Ejecutiva:**

- a. Talleres.
- b. Diplomados.
- c. Certificaciones.
- d. Foros Regionales.
- e. Capacitación al primer Interviniente.
- f. Difusión de la campaña "No dejemos que las arranquen de nuestra vida".
- g. Difusión de las acciones implementadas en atención a la alerta.
- h. Adquisición de equipo informático.
- i. Adquisición de parque vehicular.
- j. Difusión de cédulas de búsqueda de personas desaparecidas.
- k. Terapia de Burn Out.
- l. Difusión de cartillas de derechos.

**II. Para los Municipios:**

- a. Talleres.
- b. Diplomados.
- c. Certificaciones.
- d. Foros Regionales.
- e. Capacitación al primer Interviniente.
- f. Difusión de la campaña "No dejemos que las arranquen de nuestra vida".
- g. Difusión de las acciones implementadas en atención a la alerta.

- h. Difusión de cédulas de búsqueda de personas desaparecidas.
- i. Adquisición de parque vehicular destinado a las células de búsqueda, mismo que se entregará a los municipios bajo la modalidad de comodato, cuyos términos se establecerán en el contrato correspondiente.

**Artículo 7.** La Comisión Ejecutiva y los municipios, para la erogación de los recursos, deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Justificar el monto de los recursos destinados a realizar actividades para la mitigación de la Alerta, a través de un plan de actividades.
- II. Que la difusión de las campañas correspondientes se realicen en los municipios en lugares públicos, concurridos y visibles a la ciudadanía.
- III. Que el alcance de las acciones sea medible y genere resultados encaminados a la erradicación de la alerta en el territorio Estatal.
- IV. Que el plan de actividades de los municipios será presentado a más tardar en el mes de abril del año fiscal en curso a la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva para su valoración y en su caso la aprobación de la o el Comisionado.
- V. Que el plan de actividades de los municipios contenga acciones encaminadas a la capacitación y difusión.
- VI. Que las capacitaciones sean otorgadas por personal especialista en el tema y certificada, pertenecientes a alguna institución pública o privada.
- VII. Que el plan de actividades haya sido previamente aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento que corresponda.
- VIII. Que la Comisión supervise el cumplimiento del plan de actividades propuesto por los municipios.
- IX. Que la erogación del recurso deberá apegarse a las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo.

**Artículo 8.** Son acciones para la asignación de los recursos:

- I. Todas las actividades que estén encaminadas a la erradicación de la alerta.
- II. La adquisición del parque vehicular, equipo informático y demás bienes encaminada a la atención de la alerta.

**Artículo 9.** Para la comprobación de la erogación de los recursos se requiere de todas aquellas pruebas documentales, públicas o privadas que fuesen necesarias para acreditar el gasto, así como su informe de resultados anual. La comprobación deberá realizarse trimestralmente ante la Comisión Ejecutiva.

Si los municipios incurrieran en alguna falta, será la Comisión Ejecutiva la encargada de retirar los recursos y administrarlos, en consecuencia.

**Artículo 10.** El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se registrará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**